Demandante: Rodolfo Antonio Grajales Castro.
Radicado: 050013105016 **2021-00240-00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral que promueve **RODOLFO ANTONIO GRAJALES CASTRO** en nombre propio contra **CONSULTEL S.A.S. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN,** para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, los siguientes requisitos:

1. *Deberá aportar a través del correo institucional (j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) poder legalmente otorgado por el actor al profesional en derecho, con las facultades expresas para demandar las entidades en contra de quien pretende impetrar la demanda, además de lo pretendido en el libelo introductor y en proceso ordinario laboral de* ***Primera Instancia.***

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N°_____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO